

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 073/2011

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – FACULTA AL COMITÉ DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO ESTABLECER UNA COMISIÓN A LA TRANSFERENCIA Y TRASPASO DE LOS VALORES COLOCADOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE VENTA DIRECTA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, y sus modificaciones.

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998, del Mercado de Valores (LMV).

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005, de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 127/2003 de 11 de noviembre de 2003 y las modificaciones aprobadas mediante las Resoluciones de Directorio N° 017/2004, N° 070/2005, N° 108/2007, N° 130/2007, de 10 de febrero de 2004, de 24 de mayo de 2005, de 21 de agosto de 2007 y de 16 de octubre de 2007, respectivamente.

El Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOMA-INF-2011-019 de 9 de junio de 2011.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2011-211 de 10 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado establece como atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la

//2. R.D. N° 073/2011

política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al Banco Central de Bolivia a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 señala que la máxima autoridad del BCB, es responsable de definir las políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, aprobando sus programas de corto y mediano plazo.

Que el Artículo 54 incisos a) y n) de la Ley N° 1670 otorga al Directorio la facultad de dictar normas y adoptar decisiones generales necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, así como, de formular las políticas relativas a su manejo interno.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1834 dispone que los Valores sean libremente transferibles de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores. Es nula toda limitación a su circulación.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1834 establece que se entenderá como mercado bursátil, el encuentro de la oferta y la demanda de los Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en las bolsas de valores, realizadas en éstas por intermediarios autorizados. Asimismo, se entenderá como mercado extrabursátil el que se realiza fuera de las bolsas, con la participación de intermediarios autorizados, con Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores. Únicamente los Valores autorizados por la “Superintendencia de Valores, Pensiones y Seguros”, podrán ser negociados en el mercado extrabursátil.

Que el Artículo 11 numerales 1 y 4 del Estatuto del BCB señala que es atribución del Directorio del Ente Emisor aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar la política y normas para las operaciones de Mercado Abierto, así como efectuar el seguimiento de su ejecución.

Que el Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias, en el marco de una nueva emisión de valores extrabursátiles bajo los mecanismos de venta directa al público con el objetivo de señalar las tasas de interés hacia el mercado financiero e incentivar el ahorro como parte de las políticas del BCB para moderar la liquidez y contener el alza de precios, recomienda al Directorio facultar al Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) para establecer una comisión a la transferencia y traspaso de valores colocados a través de los mecanismos de Venta Directa.

//3. R.D. N° 073/2011

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, es legalmente procedente autorizar al COMA la facultad para que este Comité establezca una comisión a la transferencia y traspaso de valores colocados a través de los mecanismos de Venta Directa.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Se autoriza al Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) establecer una comisión a la transferencia y traspaso de valores colocados a través de los mecanismos de Venta Directa, la misma que será publicada oportunamente y puesta en conocimiento del público en general.

Artículo 2. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de junio de 2011

Marcelo Zabalaga Estrada

Rolando Marín Ibáñez

Hugo Dorado Aranibar

Ernesto Yáñez Aguilar